



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Ordena Entrega Títulos Judiciales
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 06-670

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En atención a lo solicitado por la beneficiaria DANIELA ALEJANDRA GARCIA CHAVEZ, mediante memorial remitido por correo electrónico (danielagarciach02@gmail.com), este despacho ordena por secretaria se haga entrega de los títulos judiciales consignados a la fecha en la cuenta de este despacho, o en lo posible realizar abono a la cuenta de ahorros No. 4-082-00-05595-1 del Banco Agrario de Colombia.

Como quiera que se señala la cuenta de ahorros No. 4-082-00-05595-1 del Banco Agrario de Colombia, se ordena **REQUERIR** telegráficamente al demandado señor JHON HARVEY GARCIA LANCHEROS a efecto de que en adelante consigne las sumas de dinero por concepto de cuota alimentaria a la señorita DANIELA ALEJANDRA GARCIA CHAVEZ, al número de cuenta mencionado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega, Expedir Copias y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Por secretaria expídanse las copias requeridas por el DR. LUIS MANUEL RIVAS PARRA, de las actuaciones señaladas en el memorial obrante a folio 463 del expediente.

AGREGUESE a los autos el fallo emitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, adiado 17/07/2020, obrante a folios 456 al 461 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.

Ana María Potes P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Separación de Bienes
RADICADO:	No. 09-810

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En atención a lo solicitado por la señora SOL MARIA PAEZ BUITRAGO (solpb0312@gmail.com), mediante memorial remitido por correo electrónico, el despacho le informa que, verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos judiciales pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega Publicación, Ordena RNPE
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H.
RADICADO:	No. 18-883

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGRÉGUESE a los autos la publicación del emplazamiento efectuado a los acreedores de la sociedad patrimonial de hecho conformada por los señores SANDY KELLY BELEÑO CORREA y LUIS ARLEY QUENAN LOPEZ, formalizada en el periódico “La República”, conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

Artículo 10°. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (ACREEDORES).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Ordena Requerir
CLASE DE PROCESO:	P.P.P.
RADICADO:	No. 15-716

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se le informa al DR. LUIS FERNANDO PAEZ GIRALDO, que el presente proceso se encuentra terminado como quiera que se profirió sentencia el día veinte (20) de abril de la vigencia 2017, designando la custodia compartida a la demandante señora ANA YOLANDA SEGURA RODRIGUEZ y a la demandada LADY KATHERINE MEDINA GASCA, por ende, reconocerle personería es IMPROCEDENTE.

Actualmente, la demandante solicito se requiriera a la administradora adjunta de los bienes del menor MARWIND GAMBA MEDINA, Dra. MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ, a efecto de que rinda cuentas de su gestión.

REQUIERASE por secretaria a la Dra. **MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ** a efecto de que dé cumplimiento con el auto calendado nueve (09) de marzo de 2020 y se sirva remitir cuentas de su gestión en el presente proceso. Notifiquesele del presente auto al correo electrónico marthaleguizamonj@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Resuelve Incidente de Recusación
CLASE DE PROCESO:	Sucesión –
RADICADO:	No. 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Atendiendo el objeto del incidente de Recusación contra la partidora Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA en el presente sucesorio, allegado por el Dr. LUIS MANUEL RIVAS PARRA, el despacho en aras del principio de economía procesal, se abstiene de abrir incidente a la solicitud en mención y se RELEVA del cargo como partidora a la Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA, atendiendo que con anterioridad ya había conocido del asunto en la misma condición, evitando así cualquier suspicacia de los interesados.

En consecuencia, el despacho designa como nuevo partidor al **Dr. CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, concediéndole un término de veinte (20) días, para entregue el trabajo encomendado. Téngase en cuenta por el partidor en mención, el pronunciamiento realizado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, adiada 17/07/2020. Comuníquesele su designación en el menor tiempo posible y por el medio más expedito. (Dirección de notificación CARRERA 5 BIS No. 13-06 OF 301, SOACHA CUNDINAMARCA, TELEFONO DE CONTACTO 7126005)

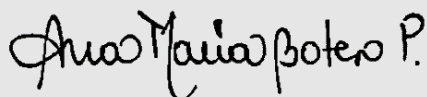
Se designan como honorarios definitivos y gastos a la partidora Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), sufragados por los herederos que representa el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, atendiendo que, con posterioridad a la presentación del trabajo de partición el heredero LUIS MANUEL RIVAS PARRA propuso incidente de nulidad de los inventarios y avalúos prosperando la misma y debiendo retrotraer la actuación procesal de los inventarios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Ordena RNPE
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H.
RADICADO:	No. 18-249

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, este despacho ORDENA ajustar el trámite de emplazamiento ordenado mediante auto calendado doce (12) de febrero de 2020, así:

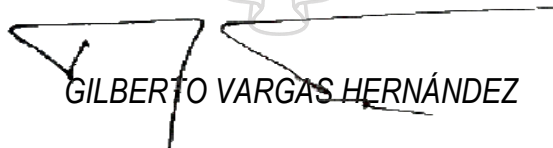
Artículo 10, del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020.
“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”.

En consecuencia de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, acreedores de la Sociedad Patrimonial de Hecho, conformada por los señores **DIANA MARCELA ROZO MORENO y DIEGO ARMANDO SEPULVEDA TORRES**.

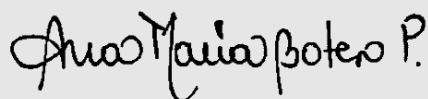
Se le informa al apoderado judicial de la actora, que la demandada si contesto demanda en el término legal concedido, por lo que su solicitud es IMPROCEDENTE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tener Notificado, Reconoce y Agrega
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 18-328

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., obrantes a folios 191 al 217 respecto del asignatario señor **MAXIMO AMAYA CONTRERAS**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

TENGASE notificado de manera personal al asignatario **MAXIMO AMAYA CONTRERAS**, a quien se le concedió el termino establecido en el artículo 492 del C.G.P., sin que a la fecha y fenecido dicho termino haya realizado pronunciamiento alguno, por lo que se procederá con lo dispuesto en el artículo 1290 del C.C.

AGREGUESE a los autos los datos de correos electrónicos obrante a folio 218, de los herederos reconocidos en el presente sucesorio y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Requiere Notificación
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 20-013

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Advierte el despacho que la demandante señala en el escrito de la demanda como dirección de notificación del demandado señor DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS la **CALLE 39 No. 13 A -18 SUR BARRIO LAS MARGARITAS BOGOTA D.C.**, en consecuencia, se requiere a efecto de aclarar lo siguiente:

1. A folio 12 del expediente allega certificación de la empresa de correo en la cual señala que se envió notificación al demandado a la dirección **CALLE 7 No. 7 sur No. 7-51 barrio Nario Sur Bogotá**. Se solicita aclarar al despacho si es que cambio de dirección, cual es la actual, a efecto de que una vez la ponga en conocimiento del despacho, se autorice la misma y pueda proceder a su notificación.
2. En cuanto al citatorio de notificación personal obrante a folio 14, se le indica a la demandante que el término que se debe otorgar al demandado para que comparezca al juzgado para su respectiva notificación es de **DIEZ (10) DIAS**, como quiera que vive en la Ciudad de Bogotá D.C.

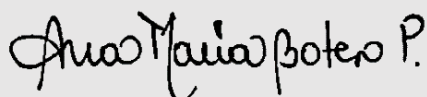
Notifíquese el presente auto a la demandante KATHERINE RAMIREZ GARZON al correo electrónico kathe21_ramirez@hotmail.com y al Defensor de familia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Requiere Interesado
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 19-070

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

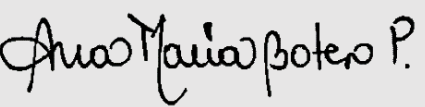
En atención a lo informado por la Dra. **LUZ DARY VEGA SUAREZ**, se **REQUIERE** al señor **JOSE BERNARDO DUCUARA RODRIGUEZ**, informe a este despacho judicial su correo electrónico y línea telefónica, a efecto de que la abogada designada de la DEFENSORIA PUBLICA, pueda cumplir con su gestión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tener Notificado, No Contesta, Ordena Acreedores
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 19-268

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificada por estado a la señora CARMENZA TOBON FLOREZ, quien NO CONTESTA demanda en el término legal concedido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 523 Inciso 6° del Código General del Proceso, en concordancia con el art 490 ibídem, se ordena emplazar a los acreedores dentro de la Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho de los ex compañeros permanentes señores GERARDO ENRIQUE SILVA RODRIGUEZ y CARMENZA TOBON FLOREZ, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos.

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia, de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (ACREEDORES).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 023.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Niega Prueba Exhumación
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 19-097

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que por auto calendado veintisiete (27) de enero de la presente vigencia, este despacho incorporo el resultado de la prueba pericial requerida en el presente asunto y que los interesados no hicieron pronunciamiento alguno, el despacho **DENIEGA** lo solicitado por el apoderado de la actora, esto es, la EXHUMACION.

Téngase en cuenta por el actor, que los nuevos hechos que invoca en el memorial obrante a folio 70 del expediente, no constituyen el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza Reforma de la Demanda por Extemporánea
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 19-437

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que mediante auto calendado veintisiete (27) de enero del 2020, obrante a folio (74) del expediente, se señaló fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL y que la apoderada judicial de la actora allega al plenario REFORMA DE LA DEMANDA el día 30 de julio de la presente vigencia, obrante a folios 89 al 101.

En atención a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se **RECHAZA POR EXTEMPORANEA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, como quiera que debió presentarse como lo indica la norma en cita “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Nueva Fecha Audiencia única
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 19-497

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado siete (07) de octubre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **9:00 AM, del día DIECINUEVE (19), del mes de ENERO, del año 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE LAS MISMAS y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, como se indica en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurran mediante canal digital previamente acordado, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

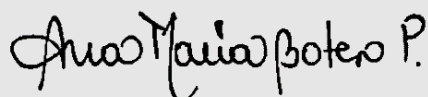
Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tener Subsanaada - Admite Reconvención
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 19-574

Téngase por subsanada la DEMANDA DE RECONVENCION en debida forma y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **RECONVENCIÓN** en el proceso de **DIVORCIO** incoada a través de abogado por la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT**, en contra del señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese la presente providencia conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 ibídem, y córrase traslado de la demanda de reconvención y sus anexos al demandado en reconvención para que dentro de los veinte (20) días siguientes, la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TENGASE acreditado el envío del traslado de la demanda por la parte actora en reconvención, al demandado señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, al correo electrónico fabio.rodriguez1842@correo.policia.gov.co.

Una vez se acredite el trámite de las medidas cautelares, se **REQUIERE** al apoderado de la actora en reconvención notificar el presente auto al correo electrónico del señor demandado FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ fabio.rodriguez1842@correo.policia.gov.co, acreditado dicho trámite en su momento a este despacho, por secretaria se controlará el termino de contestación. (Decreto 806 de 2020).

En cuanto a la medida cautelar solicitada de custodia, el despacho se abstiene de decretarla hasta tanto no se tenga el suficiente material probatorio y la misma se decidirá en sentencia.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P., se dispone:

- Se Autoriza por el suscrito la **RESIDENCIA SEPARADA**.
- **DECRETAR**. El embargo y retención de los dineros que reposan en las cuentas bancarias a nombre del señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.071.842 de Villavicencio Meta, señaladas en el numeral 3° del acápite de medidas cautelares obrante a folio 201. **Por secretaría ofíciase** a las entidades Bancarias correspondientes, comunicando lo aquí dispuesto.
- **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario, primas, cesantías y demás emolumentos a que tiene derecho y devenga el señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.071.842 de Villavicencio Meta, como miembro activo (patrullero) de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Se advierte al empleador que el incumplimiento a estas órdenes, lo hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas. **Ofíciase de conformidad**.

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, para que actué dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

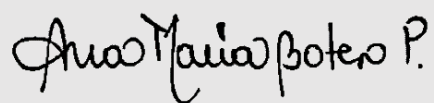
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Requiere Apoderada
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 19-626

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Previo a resolver sobre la solicitud de la apoderada judicial de la actora obrante a folio 51, el despacho la **REQUIERE** a efecto de que informe lo siguiente:

1. Obra en el plenario envío de aviso judicial a la parte demanda señor AMBROSIO POLOCHE YATE, pero no se aportó tramite de notificación de conformidad al 291 del C.G.P., sírvase informar las resultas de las mismas.
2. Una vez informe al despacho de lo solicitado en el numeral 1°, aunado a **que no allega información del correo electrónico de las partes** a efecto de tenerlos en cuenta dentro del proceso, se resolverá sobre lo solicitado.

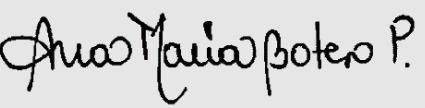
Téngase en cuenta para efectos de cualquier tipo de notificación, el correo electrónico de la Dra. OLGA LUCIA DE RAMOS (olgagarciaramos@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Requiere Actora Dar Cumplimiento
CLASE DE PROCESO:	D.U.M.H.
RADICADO:	No. 19-840

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante, se advierte por el despacho que la presente demanda se admitió mediante auto calendado veintisiete (27) de enero de 2020, ordenando se notifique a la parte demandada y reconociendo personería al abogado Dr. OMAR HERNEY URREGO ROJAS.

Revisando las actuaciones se observa por el despacho que la actora no ha dado cumplimiento con el auto admisorio de la demanda, circunstancia esta que ha hecho que el proceso no avance, en consecuencia, se requiere a la interesada ponerse en contacto con el abogado que la representa a efecto de que realicen la notificación al demandado, porque hasta tanto no se acredite dicho trámite no se procederá con la etapa que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tiene Notificados, No Contestan, Controlar Terminó
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 19-850

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TÉNGANSE notificados de manera personal a los demandados señores **CARMENZA ORTIZ BELTRAN, EDGAR EDISON ORTIZ BELTRAN y HECTOR ALFONSO ORTIZ BELTRAN**, quienes, dentro de la oportunidad legal concedida no contestaron demanda ni propusieron excepciones.

TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado señor **RAUL HERNAN ORTIZ BELTRAN**, quien se **ALLANA A LAS PRETENSIONES** de lo cual el despacho le informa que dicha manifestación será resuelta en sentencia.

Por secretaria contrólese el término de contestación del señor **RAUL HERNAN ORTIZ BELTRAN**, a quien se le **REQUIERE** otorgar poder a efecto de que cualquier solicitud o manifestación, la tenga en cuenta el despacho.

Se **REQUIERE** a la actora, allegar información sobre los correos electrónicos de los testigos que señala en el escrito de la demanda, a efecto de cualquier tipo de notificación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.


El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tener Notificado, Contesta y Señala Fecha
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 19-910

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Téngase Notificada de manera personal a la demandada señora JEANNETTE SANCHEZ SUAREZ, quien dentro de la oportunidad legal concedida contesto demanda por intermedio de apoderado judicial.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00PM, DEL DÍA VEINTIUNO (21), DEL MES DE ENERO, DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**. De acuerdo a la disponibilidad del despacho es posible que en la presente audiencia se profiera sentencia, por lo que se solicita al apoderado de la actora haga comparecer a testigos, por lo que se solicita a la actora allegar correos electrónicos previamente a la audiencia.

Cítese a las partes, a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran por cualquier medio digital, a la **AUDIENCIA INICIAL**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Se le informa al apoderado de la parte pasiva, que el auto admisorio de la demanda se corrigió mediante auto adiado tres (3) de febrero de la presente vigencia.

Se DENIEGA las peticiones de la parte demanda respecto de la liquidación de la sociedad, como quiera que no nos encontramos en dicha etapa procesal y que una vez se profiera sentencia de divorcio, el suscrito juez autorizara se proceda con la etapa liquidatoria como tramite posterior.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

Artículo 7. Audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales

o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

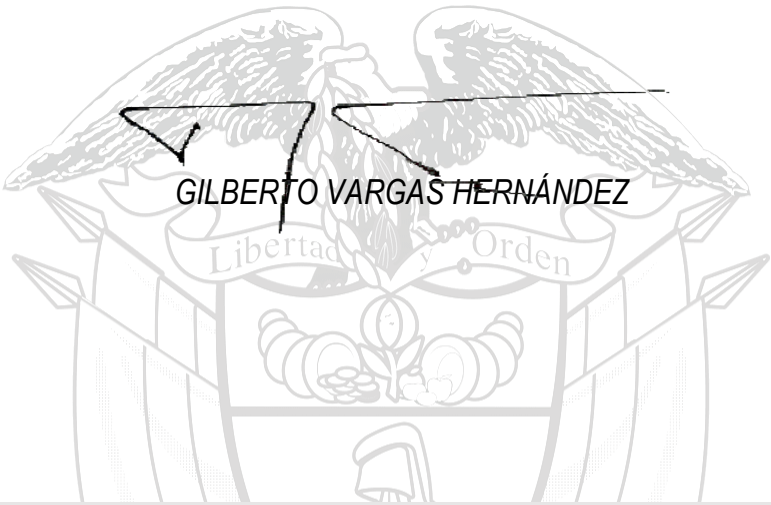
(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **EMILIANO PUERTO GONZALEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Fecha Resuelve Recurso Apelación
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 20-175 II

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto mediante auto calendado trece (13) de julio de la presente vigencia, se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA SUSTENTACION y FALLO, EL DÍA VEINTIDOS (22) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 AM.**

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO:	No. 20-267

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** incoada a través de abogada, por petición del señor **ABNER NEHEMIAS BARRERA ARIZA**, en contra de la señora **DANIEL OCTAVIO VELASCO MARTINEZ y MARIA REBECA CARDENAS MARTINEZ**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá señalar de manera correcta la clase de proceso a incoar, como quiera que se trata de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** con acumulación de **INVESTIGACIÓN**, allegue nuevo memorial poder y escrito de la demanda con dicha aclaración.

2.- Aunado a lo anterior, sírvase la actora indicar en el memorial poder la parte contra quien dirige la demanda.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO** No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto durante su vigencia, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos), así:

3.- Art. 2°, Decreto 806 de 2020. **“Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**: Sírvase la apoderada judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, washap, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de las partes, (demandante, demandados) en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.** Negrilla y subrayado por el juzgado.

4.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

5.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. La apoderada de la parte actora, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos** (...).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante **ACUERDO PCSJA20-11567** del 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

RECONOZCASE *personería* a la apoderada judicial Dra. **MILLER VANESSA ZAPATA ESPINOSA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

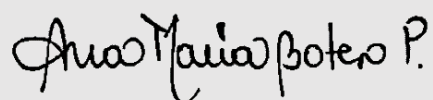
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **023**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere demandante
Disminución alimentos
Proceso No. 2016-891

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición elevada por la demandada, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese telegrama al demandante señor RUBEN DARIO CALDERÓN GIL, quien reside en la MANZANA 34, CASA 3 DEL BARRIO BATEAS ubicado en EL MUNICIPIO PUERTO GAITÁN (META), para que, a partir de la fecha se sirva consignar en la cuenta de ahorros No. 4-007-02-29516-3, del Banco Agrario de Colombia, quien es titular RICHELLE MARIANNE CALDERON PERDOMO, la cuota alimentaria y las cuotas adicionales señaladas mediante sentencia de fecha nueve (9) de agosto de 2017. Se aclara que para el año 2020, la cuota alimentaria mensual asciende a la suma de \$316.511 y las cuotas adicionales de junio diciembre y cumpleaños, destinada para vestuario asciende a la suma de \$118.989 cada una.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 11 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Corrige fecha
L.S.C.
Proceso No. 2012-807

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que por error involuntario se señaló de manera errada fecha para continuar la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 23 de julio de 2020, en vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Por lo anterior, se SUSPENDE la presente audiencia y se señala como nueva fecha para la continuación de la misma el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M.”

Teniendo en cuenta el memorial y los anexos allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, una vez verificada la página del Juzgado se hicieron las correcciones pertinentes, asimismo, deberá estarse a los resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere auxiliar de la justicia
Sucesión
Proceso No. 2014-095

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

REQUERIR al auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidador dentro del presente sucesorio, para que se sirva prestar de su colaboración presentando nuevamente en su integridad el trabajo de partición, en los términos indicados en la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca. Se concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia. Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
U.M.H.
Proceso No. 2017-721

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Sucesión
Proceso No. 2014-772

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y anexos allegado por los apoderados judicial de los interesados en el presente asunto, se DISPONE:

Sería del caso entrar a dictar sentencia dentro del presente sucesorio, de no ser que dentro del plenario no emerge respuesta de la DIAN PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte de los causantes DAVID ARDILA VARGAS y ROSA DE JESUS GUTIERREZ DE ARDILA de conformidad a lo normado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria la reproducción del oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte de los causantes DAVID ARDILA VARGAS y ROSA DE JESUS GUTIERREZ DE ARDILA, para con dicha entidad. Ofíciense.

Se requiere a los interesados para que se sirvan diligenciar el oficio ordenado.

De otra parte, SEÑÁLESE la suma de \$500.000, como honorarios definitivos a favor del Partidor Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES. Acredítese el pago por parte de cada una de las partes a prorrata.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

No repone auto
Sucesión
Proceso No. 2015-312

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICION en subsidio de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha cuatro (4) de marzo del año 2020, previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

Mediante providencia de fecha cuatro (4) de marzo del año 2020, se declaró la pérdida de competencia de conformidad a lo normado en el art. 121 de Código General del Proceso.

ALEGATO DE LA RECURRENTE.

Estriba su inconformidad el recurrente, en que la pérdida de competencia no puede ser de oficio y en el expediente no se ha realizado ninguna solicitud de esa índole, pues el interés es definir el tema de fondo, y pone de presente un aparte de la Sentencia 443 de 2019 de la Corte Constitucional.

Por lo anterior, solicita que se reponga la providencia atacada y defina el recurso presentado, se realice el control de legalidad y realizar las ordenes pertinentes.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

El artículo 121 del C.G.P., el cual señala que: ***“DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.***

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6)

meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.”
Ahora la sentencia

Con relación a la pérdida de competencia señaló la H. Corte Constitucional en sentencia c 443-2019“ ...Según se explicó en los acápites precedentes, los traumatismos en el desarrollo de los procesos y en el funcionamiento del sistema judicial, derivan de entender que, una vez acaecido el plazo legal, inmediata e inexorablemente el juez pierde la facultad para seguir adelantándolo, incluso si las partes no se oponen a ello. Por tanto, el sentido de la presente decisión, es que el juez que conoce de un proceso cuyo plazo legal ha fenecido, en principio puede seguir actuando en el mismo, **salvo que una de las partes reclame la pérdida de la pérdida de la competencia y manifieste expresamente que las actuaciones ulteriores son nulas de pleno derecho...**”

En el caso de marras y analizados los argumentos de la recurrente, advierte el Juzgado que no le asiste razón, toda vez que, en su escrito radicado el seis (6) de diciembre de 2019, la parte recurrente manifestó que: “...sobre todo por la violación implícita del artículo 121 y 502 del C.G.P., que conlleva a la nulidad y pérdida de competencia en el término de un año de notificada la demanda”, (subrayado fuera de texto), razón por la cual, este Juzgado da aplicación del art. 121 del CGP, declarando la pérdida de competencia.

Por lo anterior, no ha de reponerse la providencia recurrida, y como quiera que la misma no se encuentra enlistada en el Art. 321 del C.G.P., ni en la norma especial, se denegará el recurso de apelación incoado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE.

NO REPONER el proveído de fecha cuatro (4) de marzo del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Se ordena Secretaria dar cumplimiento a la referida providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 11 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Custodia
Proceso No. 2019-115

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales y anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la certificación de la entrega de la notificación por aviso, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la copia cotejada de la notificación por aviso, como también del auto admisorio de la demanda.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2019-204

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por el apoderado judicial de la parte pasiva, como su lugar de notificaciones.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Releva auxiliar de la justicia
Sucesión
Proceso No. 2018-348

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la manifestado por el auxiliar de la justicia, como la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

RELEVASE del cargo al Dr. CAMILO ERNESTO FROREZ TORRES, en consecuencia, se designa de la lista de auxiliare de la justicia como PARTIDORA a la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA. Líbrese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar el cargo, se concede un término de veinte (20) días contados a partir de la posesión, para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Custodia
Proceso No. 2018-237

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 26 de agosto de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
P.P.P.
Proceso No. 2015-774

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la documental procedente del I.C.B.F. Centro Zonal de Soacha, el cual e pone en conocimiento para los efectos pertinentes a que haya lugar.

Es de aclarar que, el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia calendada el seis de marzo del año 2017, y en el evento de cualquier incumplimiento por parte del aquí demandado, deberá la señora ANGELA MARIA MEJIA LOPEZ, iniciar el trámite administrativo o judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Divorcio
Proceso No. 2018-548

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
L.S.P.H.
Proceso No. 2018-812

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑÁLASE como nueva fecha y hora el día **PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA PARA INVENTARIO Y AVALUOS, de que trata el art. 501 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Se le hace a la memorista que cada Despacho Judicial cuenta en la página de la Rama Judicial, con un espacio para la publicación con efectos procesales, en la que encontrará estados, entradas y traslado de recursos ordinarios y extraordinarios, además, para la revisión del expediente podrá solicitarlo a través del correo institucional de este Juzgado.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

Por Secretaria envíese el link que corresponda, a fin de que la parte actora pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 11 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
U.M.H.
Proceso No. 2018-843

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

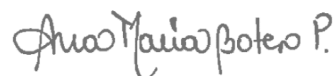
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha – enviar telegrama
U.M.H.
Proceso No. 2018-861

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Se **ORDENA** por Secretaria enviar telegrama a la demandada **SUJEY MENDOZA PEÑA**, a la dirección indicada por la Nueva EPS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
D.U.M.H.
Proceso No. 2019-027

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
U.M.H.
Proceso No. 2019-050

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el memorial y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por el apoderado judicial de la parte pasiva, como su lugar de notificaciones.

Por Secretaria envíese el link que corresponda, a fin de que la parte demandada pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tiene en cuenta direcciones electrónicas
P.P.P.
Proceso No. 2019-169

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos, las direcciones electrónicas suministradas por la parte actora, como lugar de notificaciones de la demandante y los testigos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Alimentos
Proceso No. 2019-328

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **DIEZ (10) DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 14 de agosto de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estarse a lo resuelto
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2019-341

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha cinco (5) de febrero del presente año.

Se le hace saber a las partes que la audiencia para instrucción y juzgamiento, se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

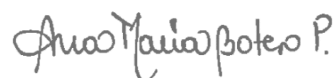
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Alimentos
Proceso No. 2019-367

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **NUEVE (9) DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 9 de septiembre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estarse a lo resuelto
U.M.H.
Proceso No. 2019-436

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al memorial y los anexos allegados por la Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha once (11) de marzo del presente año.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Alimentos
Proceso No. 2019-518

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 13 de noviembre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por la parte demandada, como su lugar de notificaciones.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

No repone auto
Sucesión
Proceso No. 2019-835

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICION interpuesto en contra de la providencia de fecha seis (6) de julio del año 2020, previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

Mediante providencia de fecha seis (6) de julio del año 2020, se requirió a la parte interesada allegar la escritura pública de cesión de derechos herenciales a título universal, por parte de la heredera MARIA LUCILA GUAQUETA MAYORGA.

ALEGATO DE LA RECURRENTE.

Estriba su inconformidad el recurrente, en que el art. 1967 del Código Civil, no exige documentación alguna para la cesión de un derecho de herencia; que la cesión de derechos herenciales efectuada por de la heredera MARIA LUCILA GUAQUETA MAYORGA, lo hizo a título gratuito, es decir no es una venta de los mismos ya que son sus propios hijos.

Por lo anterior, solicita que se reponga la providencia atacada y en su lugar se acepte la cesión de derechos herenciales efectuado la señora MARIA LUCILA GUAQUETA MAYORGA.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

El Art. 1857 del Código Civil establece que:

“La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública...” (Subrayado fuera de texto)

Analizados los argumentos del recurrente, advierte el Juzgado que no le asiste razón, toda vez que, la cesión de derecho herenciales es un contrato solemne, por lo tanto, su

perfeccionamiento se realiza a través de la escritura pública, conforme lo dispone la referida norma.

Por lo anterior no ha de reponerse la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE.

NO REPONER el proveído de fecha seis (6) de julio del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Restablecimiento de derechos
Proceso No. 2019-932

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **DIECINUEVE (19) AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 12:00 M**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO, de que trata el inciso 5º del art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese telegráficamente.

Se le hace saber a los interesados que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos relacionados en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Medida de Protección
Proceso No. 2020-200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora el día PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Restablecimiento de derechos
Proceso No. 2020-259

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sería del caso avocar conocimiento de las presentes diligencias, pero advierte el Despacho que las mismas no se encuentran debidamente digitalizadas para un optima revisión de las actuaciones administrativas realizadas por la I.C.B.F. Centro Zonal de Soacha.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria librar oficio con destino a la Defensora de Familia Dra. SANDRA PATRICIA ORTIZ y a la Coordinadora del I.C.B.F. Centro Zonal de esta municipalidad, para que se sirvan remitir el expediente físico de toda la actuación, toda vez que, los archivos enviados por la Defensora de Familia, no se encuentran debidamente digitalizados, esto es, en orden cronológico y derechas, ya que algunos folios aparecen torcidos y la información en ellos no es completa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Decreta desistimiento tácito
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2011-974

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone lo siguiente:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia, mediante providencia de fecha catorce (14) de Junio de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución, así mismo la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el 14 de Junio de 2017, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Ofíciense y remítase por correo interno.

TERCERO. Desglóse los documentos que sirvieron como base para la admisión, a costa de la parte actora, con las constancias del caso.

CUARTO. Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en **ESTADO No. 023**.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2013-815

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la comunicación efectuada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación expedida por el BANCO DAVIVIENDA, la cual se pone en conocimiento, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en **ESTADO No. 023**.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena por Secretaría
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Atendiendo lo manifestado por el demandante a través del correo electrónico que antecede, se ORDENA por Secretaría brindar acceso de forma virtual del proceso al demandado señor OSCAR JAVIER RICO al correo electrónico oscarjavier.rico.ojr@gmail.com, para que efectúe la revisión del proceso conforme a lo solicitado.

De otra parte, se le informa que si lo que pretende es pedir el embargo del salario de la demandada, deberá solicitarlo en debida forma, informando el nombre de la empresa en la que se encuentra laborando la demandada y el correo electrónico, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Reconoce personería
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2014-472

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Reconócese personería al estudiante de derecho DAVID ALEJANDRO CELY MONTAÑO, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Santo Tomas, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder de sustitución conferido.

Téngase como correo electrónico del apoderado judicial a efecto de notificaciones el siguiente: davidcely@usantotomas.edu.co.

NOTIFÍQUESE

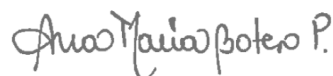
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en **ESTADO No. 023**.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-032

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, y que una vez verificado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia que no existen títulos judiciales consignados para el presente proceso, se ordena por Secretaría, requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar la forma como ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 244 de fecha 19 de Febrero de 2018, y allegar una relación de los descuentos efectuados. Oficiése y envíese al correo electrónico de dicha entidad y/o al correo de la demandante eugeniaguzman0814@gmail.com.

De otra parte, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva efectuar la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso.

Téngase para efectos de notificación de la demandante el correo electrónico eugeniaguzman0814@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-623

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el demandado, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a las partes allegar el acuerdo suscrito dentro del presente proceso, de conformidad a lo normado en el Artículo 312 del Código General del Proceso.

Igualmente, se requiere a las partes presentar la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria